

FISCALIA DE LA NACION

Designan provisionalmente en el cargo de Secretario General de la Fiscalía de la Nación a servidor

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION

Nº 222-92-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 1992

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el Cargo de Viceministro I (Secretario General de la Fiscalía de la Nación) Nivel Remunerativo P-7, Plaza Nº 0762;

Que, por convenir al servicio y a fin de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las acciones programadas es necesario DESIGNAR Provisionalmente, en el cargo de Viceministro I, (Secretario General de la Fiscalía de la Nación) al Doctor Augusto Leguía Nugent;

De conformidad con el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM y los Artículos 31º y 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR Provisionalmente, a partir de la fecha, en el cargo de Viceministro I (Secretario General de la Fiscalía de la Nación), Nivel Remunerativo P-7, Plaza 0762, al Doctor AUGUSTO LEGUIA NUGENT, con derecho a percibir las remuneraciones que le corresponden de acuerdo a Ley.

Artículo 2º.- Reservar la Plaza Administrativa del Doctor Augusto Leguía Nugent como Servidor de carrera del Ministerio Público, que reasumirá al término de las funciones encomendadas, correspondiéndole hacerlo a la Oficina General de Personal.

Artículo 3º.- El egreso que origine la presente Resolución se hará con cargo al respectivo Pliego del Ministerio Público para el Vigente Ejercicio Presupuestal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO
Fiscal de la Nación (p)

SUNAD

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras, a que se refiere el D. Leg. Nº 659

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 000528

Chucuito, 28 de mayo de 1992

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 659 se establece el procedimiento de inspección por parte de Empresas Supervisoras para aquellas mercancías cuyo valor FOB sea igual o superior a US\$ 5,000 dólares americanos y que sean sometidos al Régimen de Importación o Depósito;

Que, en virtud al Artículo 11º del mencionado dispositivo, se calificó y autorizó a las Empresas que deben brindar el servicio de inspección;

Que, el Decreto Legislativo Nº 659, Decreto Supremo Nº 265-91-EF, Decreto Supremo Nº 038-92-EF y Directiva Nº 7-D-9-92-SUNAD establecen obligaciones derivadas del procedimiento de inspección, que deben cumplir las Empresas Supervisoras;

Que, en tal sentido es necesario establecer las infracciones en que pueden incurrir las Empresas Supervisoras por incumplimiento o cumplimiento fuera del plazo de sus obligaciones y sus correspondientes sanciones como multa, suspensión temporal de sus actividades, y la cancelación de la autorización y ejecución íntegra de la Fianza otorgada;

Que, el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 265-91-EF y el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 038-92-EF establecen que la Superintendencia Nacional de Aduanas dictará las normas complementarias para la mejor aplicación de dichos dispositivos legales;

En uso de las facultades mencionadas y de las conferidas mediante Decreto Legislativo Nº 500 y Decreto Supremo Nº 164-89-EF, Ley General y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Empresas Supervisoras.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA
Superintendente Nacional de Aduanas

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS

INFRACCIONES

Artículo 1º.- Son infracciones sancionables con multa las siguientes:

1.- Cuando como resultado del aforo o del proceso de control posterior se encuentra que los Certificados están formulados en forma incorrecta o inexacta con respecto al:

a) Valor, cuando se encuentre que el valor asignado en el Certificado de Inspección sea inferior es más de un 10% del Valor en Aduanas de acuerdo a las Reglas sobre Valoración de Mercancías.

b) Cantidad, cuando se demuestre por la SUNAD que la responsabilidad es de la Empresa Supervisoras.

c) Calidad y/o especie, si esto determina una modificación de la Partida Arancelaria con incidencia tributaria en un Certificado de Inspección.

2.- No proporcionar la información y documentación relacionados con el servicio de inspección requerida por la SUNAD dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

3.- No entregar el informe estadístico mensual dentro del plazo de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al del informe.

Artículo 2º.- Son infracciones sancionables con suspensión temporal de las actividades de las Empresas Supervisoras, las siguientes:

1.- Por transferir o ceder todas o parte de sus obligaciones.

2.- Por no renovar a su vencimiento la garantía otorgada.

3.- Cuando el haberse hecho efectiva parcialmente la garantía otorgada, ésta no se reponga o complete.

Artículo 3º.- Son infracciones sancionables con cancelación de la autorización concedida a la Empresa Supervisoras y Ejecución íntegra de la Fianza, las siguientes:

1.- Cuando se compruebe que la Empresa Supervisoras ha incurrido en las infracciones señaladas en el Artículo 1º numeral 1) en una proporción equivalente al 8% de los Certificados de Inspección emitidos en los primeros seis meses, a partir de la vigencia de este Reglamento y 5% en los sucesivos 06 meses.

2.- Suspender sus actividades sin autorización de la SUNAD.

3.- Disolución de la Empresa Supervisoras

4.- Cuando la Empresa Supervisoras obre con negligencia o dolo comprobado por la SUNAD.

SANCIONES

Artículo 4°.- Las infracciones previstas en el Artículo 1° serán sancionadas como multa de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por las infracciones señaladas en el Numeral 1), incisos a), b) y c) la multa será equivalente al quíntuplo de los honorarios percibidos por la Empresa Supervisora por la emisión del Certificado de Inspección formulado incorrectamente.

b) Por las infracciones señaladas en los Numerales 2) y 3) la multa será equivalente a 01 URT más 0.1 URT por cada día hábil de demora.

La sanción de multa será cancelada por la Empresa Supervisora en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación en caso contrario se ejecutará parcialmente la Fianza para aplicarle al pago.

Artículo 5°.- Las infracciones previstas en el Artículo 2° serán sancionadas con suspensión de las actividades de las Empresas Supervisoras de acuerdo al siguiente detalle:

a) Por la infracción señalada en el Numeral 1), con un (01) mes de suspensión de sus actividades.

b) Por la infracción señalada en el Numeral 2), con suspensión de sus actividades desde el vencimiento hasta 7 días después de su renovación.

c) Por la infracción señalada en el Numeral 3), con suspensión de sus actividades desde que se hizo efectiva la fianza hasta 07 días después de su reposición.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA
Superintendente Nacional de Aduanas

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Conceden Amnistía a los contribuyentes de la jurisdicción que no hubieran cumplido con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial y pago de impuesto desde 1983

DECRETO DE ALCALDIA
N° 391-92/MDL

ALEX MAURIZ ARGUEDAS, Alcalde de la Municipalidad de Lurigancho Chosica;

CONSIDERANDO:

Que, por disposiciones anteriores emanadas de este Despacho se ha venido otorgando las máximas facilidades a fin de que los contribuyentes que no hubieran cumplido en su oportunidad, con sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio anterior regularicen su situación, incluyéndose a los ya notificados;

Que, en visitas efectuadas por personal de Catastro y de Fiscalización se ha detectado gran número de construcciones no declaradas por uno u otro motivo;

Que, conocedores de la problemática económica que afecta a todos los sectores en especial a las zonas urbano marginales, se hace necesario dictar medidas tendientes a facilitar la regularización de estas situaciones, abarcando toda la jurisdicción de nuestro Distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confiere a la Alcaldía la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

1°.- Conceder, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio del año en curso, Amnistía para que los

contribuyentes de toda la jurisdicción del Distrito de Lurigancho-Chosica que no hubieren cumplido con la presentación de Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Predial y pago de impuesto desde 1983, regularicen su situación ante el Municipio, liberándolos del pago de recargos, multas y mora (factor);

2°.- Déjase en suspenso toda notificación impuesta por el motivo señalado en el artículo precedente, vencido el plazo señalado de persistir la falta se reiniciará la acción de cobro en la vía en que se encuentre hasta su efectivización.

3°.- Iníciase a partir del Primero de julio una campaña de fiscalización y verificación de lo declarado por los contribuyentes acogidos al beneficio citado en el primer párrafo, de detectarse declaraciones no ajustadas a la realidad de las viviendas, se aplicará las sanciones tributarias de Ley, al estarse atentando contra las arcas Municipales.

4°.- Ratifíquese los Decretos de Alcaldía N° 388 y 390-92/MDL.

5°.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente.

6°.- Regístrese, comuníquese y cúmplase, encargándose a la Oficina de Relaciones Públicas su publicación y difusión.

Dado en Chosica en la Casa Consistorial a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

ALEX MAURIZ ARGUEDAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Por el IX Aniversario del Distrito, se otorgará en forma gratuita y por única vez una Partida de Nacimiento, Matrimonio o Defunción

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-92-CDSB-A

San Borja, 27 de mayo de 1992

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Borja celebra su IX ANIVERSARIO DE CREACION POLITICA y en el día central de su Aniversario, dentro del marco de su función social ha considerado necesario otorgar en forma gratuita y por única vez las respectivas Partidas de: Nacimiento, Matrimonio y Defunción que consten en la Oficina de Registro Civil de San Borja;

Estando a las consideraciones expuestas; y, en uso de las facultades que le otorga el Art. 47°, inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE DECRETA:

Primero.- Establecer que el 1ero. de junio de 1992, con motivo de celebrar el IX ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SAN BORJA, se otorgará en forma gratuita y por única vez (una) Partida de: Nacimiento, Matrimonio o Defunción, correspondiente a cada registro, la misma que se entregará a los recurrentes de 08:00 a 14:00 horas del 01/06/92.

Segundo.- Encárguese el cumplimiento del presente Decreto a la Dirección de Servicios Sociales y Oficina de Registro Civil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO SANCHEZ S.
Alcalde